

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE	JARY VELASCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)
SINDICATO	ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DE POPAYÁN – ASEP
RADICADO N.º	19-001-31-05-002-2023-00195-01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN DE SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
ASUNTO	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, a través del correo institucional, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de la parte demandante, el señor **JARY VELASCO**; con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

Para tal efecto, se tiene en cuenta que en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia se indicó: *“De conformidad con el numeral 4º del artículo 365 del CGP, aplicable a los procesos laborales por virtud del principio de integración establecido en el artículo 145 del CPLSS, establece “4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias. [...] Al resultar desfavorable el recurso de apelación y revocarse la sentencia de primera instancia, se*

debe condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante”.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE a cargo del señor JARY VELASCO, parte demandante, y a favor de la parte demandada, MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA), por concepto de AGENCIAS EN DERECHO causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000,00)**, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de proferirse la sentencia, y que será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 1, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado